

Bruselas, 27.11.2019
COM(2019) 606 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

**relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité
de Asociación, en su configuración de Comercio**

APÉNDICE

PROYECTO DE DECISIÓN N.º .../... DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE-MOLDAVIA, EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO

de ... de ... de 20...

por la que se actualiza el anexo XV del Acuerdo

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN, EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, firmado en Bruselas el 27 de junio de 2014, y en particular su artículo 147, apartados 4 y 5, su artículo 148, apartado 5, y su artículo 438, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra («el Acuerdo»), entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) Tras las consultas, de conformidad con el artículo 147 del Acuerdo, la República de Moldavia y la Unión Europea han acordado, sobre una base de reciprocidad, aumentar el volumen de algunos productos sujetos a contingentes arancelarios anuales libres de derechos.
- (3) La Unión Europea ha aceptado aumentar el volumen de los contingentes arancelarios («CA») para las mercancías originarias de la República de Moldavia consistentes en uvas de mesa y ciruelas, e introducir un nuevo contingente arancelario para las cerezas. La República de Moldavia ha aceptado aumentar gradualmente el volumen de los contingentes arancelarios para las mercancías originarias de la Unión Europea consistentes en los siguientes productos incluidos en la lista de concesiones (República de Moldavia): carne de porcino (CA 1), aves de corral (CA 2), productos lácteos (CA 3) y azúcar (CA 5).
- (4) A raíz de una solicitud presentada por la República de Moldavia de conformidad con el artículo 148 del Acuerdo, la Unión Europea ha aceptado aumentar el volumen de activación para el trigo (harina y *pellets*), la cebada (harina y *pellets*), el maíz (harina y *pellets*) y los cereales transformados.
- (5) El Consejo de Asociación, mediante Decisión n.º 3/2014, de 16 de diciembre de 2014, ha delegado en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, sus competencias para actualizar o modificar determinados anexos relacionados con el comercio.

DECIDE:

Artículo 1

1. El Anexo XV-A del Acuerdo se sustituye por el Anexo 1 de la presente Decisión.
2. En el anexo XV-B, en la lista de productos sujetos a un precio de entrada, se suprime la línea con el código NC 2012 0809 29 00 y la designación del producto «Cerezas, frescas (exc. las guindas)».

3. En el anexo XV-C, los volúmenes de activación correspondientes a las siguientes categorías de productos se modifican como sigue:
- a) para la categoría de productos 6 (Trigo, harina y *pellets*), en la columna «Volumen de activación», la cantidad «75 000» se sustituye por la cantidad «150 000»;
 - b) para la categoría de productos 7 (Cebada, harina y *pellets*), en la columna «Volumen de activación», la cantidad «70 000» se sustituye por la cantidad «100 000»;
 - c) para la categoría de productos 8 (Maíz, harina y *pellets*), en la columna «Volumen de activación», la cantidad «130 000» se sustituye por la cantidad «250 000»; y
 - d) para la categoría de productos 10 (Cereales transformados), en la columna «Volumen de activación», la cantidad «2 500» se sustituye por la cantidad «5 000».
4. En el anexo XV-D [Lista de concesiones (República de Moldavia)], la cuarta columna (Categoría), se modifica como sigue:
- a) todas las referencias a «CA 1 (4 000 t)» se sustituyen por referencias a «CA 1 (4 500 t; para 2021: 5 000 t; y a partir de 2022: 5 500 t)»;
 - b) todas las referencias a «CA 2 (4 000 t)» se sustituyen por referencias a «CA 2 (5 000 t; para 2021: 5 500 t; y a partir de 2022: 6 000 t)»;
 - c) todas las referencias a «CA 3 (1 000 t)» se sustituyen por referencias a «CA 3 (1 500 t; y a partir de 2021: 2 000 t)»;
 - d) todas las referencias a «CA 5 (5 400 t)» se sustituyen por referencias a «CA 5 (7 000 t; para 2021: 8 000 t; y a partir de 2022: 9 000 t)».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Comité de Asociación, en su
configuración de Comercio*

La Presidencia

ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO XV-A DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN

El anexo XV-A se sustituye por el texto siguiente:

ANEXO XV-A**PRODUCTOS SUJETOS A CONTINGENTES ARANCELARIOS ANUALES LIBRES DE DERECHOS (UNIÓN)**

N.º de orden	Código NC 2012	Designación del producto	Volumen (toneladas)	Tipo de derecho
1	07020000	Tomates frescos o refrigerados	2 000	exención
2	07032000	Ajos frescos o refrigerados	220	exención
3	08061010	Uvas de mesa, frescas	20 000	exención
4	08081080	Manzanas frescas (exc. manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre)	40 000	exención
5	08092900	Cerezas, frescas (exc. las guindas)	1 500	exención
6	08094005	Ciruelas, frescas	15 000	exención
7	20096110	Jugo de uva, incl. el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $\leq$ 30 a 20 °C y de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto	500	exención

N.º de orden	Código NC 2012	Designación del producto	Volumen (toneladas)	Tipo de derecho
	20096919	Jugo de uva, incl. el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 22 EUR por 100 kg de peso neto		
	20096951	Jugo de uva, incl. el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto, concentrado		
	20096959	Jugo de uva, incl. el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto (exc. concentrado)		